



DIRECTRICES PARA PREVENIR EL CONFLICTO DE INTERESES EN EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ

C.P.C. Lorenzo Antonio Portilla Vásquez, Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 108 párrafos tercero, cuarto y quinto, 109 fracción III y 116 fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 67 fracción III, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 113, 121, fracción I, 131, 132 fracciones I, IV, V, VI, VII, VIII, IX y XII, y 133 fracciones VI, VII, VIII y XI, de la Ley Número 584 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 46 fracciones VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado libre y soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15 y 16 fracciones I, II y IX del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

CONSIDERANDO

- I. Que el ORFIS es un organismo autónomo del Estado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión, que apoya al Congreso en el desempeño de su función de fiscalización superior, y tiene la competencia que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y la Ley Número 584 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II. Que el ORFIS tiene como uno de sus objetivos fundamentales, mantener la confianza, la certidumbre y el respeto de los entes fiscalizables y sobre todo de la ciudadanía en general.
- III. Que la Fiscalización de los recursos públicos impone responsabilidades concretas, por lo que resulta necesario difundir los principios y reglas básicas a que está sujeto todo el personal del ORFIS.
- IV. Que habrá intereses en conflicto cuando se pudiese influir en el juicio o resultado del procedimiento, por las relaciones personales, familiares o de negocios del servidor público, afectando el desempeño imparcial de su empleo, cargo o comisión.
- V. Que el conflicto de intereses puede surgir en la realización de los trabajos de fiscalización, por lo que las políticas y controles que emite el ORFIS tiene como objetivo prevenir que su personal o terceros habilitados pudieran verse afectados



en su desempeño, independencia e imparcialidad por algún tipo de conflicto o interés personal.

VI. Que las presentes directrices tienen como objetivo regular la actuación de quienes actúan en representación del ORFIS ante cualquier eventualidad que se presente sobre alguna manifestación de conflicto de intereses.

VII. Que las presentes directrices concatenadas con las disposiciones contenidas en los Códigos de Conducta y Ética, junto con las demás ordenamientos jurídicos aplicables, contribuyen a fortalecer la política de integridad del ORFIS.

Que en razón de lo anterior, se tiene a bien emitir las siguientes:

**DIRECTRICES PARA PREVENIR EL CONFLICTO DE INTERESES EN EL
ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

DISPOSICIONES GENERALES

1. Las disposiciones del presente ordenamiento son de carácter obligatorio y observancia general para todos los servidores públicos, representantes de los despachos externos y los prestadores de servicios profesionales que el Órgano de Fiscalización Superior contrate o habilite para el debido cumplimiento de su mandato constitucional.

2. El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz cuenta con Códigos de Ética y de Conducta debidamente autorizados y publicados, por lo que para complementar la política de integridad, se requiere definir políticas y controles que permitan al ORFIS prevenir que su personal o terceros habilitados pudieran verse afectados en su desempeño, independencia e imparcialidad por algún tipo de conflicto o interés personal.

OBJETIVO

3. Las presentes Directrices tienen como objetivo que el personal del ORFIS evite situaciones que los ubique ante un posible conflicto de intereses o en caso de presentárseles sepa cómo debe actuar. Además de dar a conocer las implicaciones legales y éticas en caso de pasar por alto el contenido de este documento.



MARCO JURÍDICO

4. El conflicto de intereses respecto del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, se encuentra contemplado en el siguiente marco jurídico.

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 108, párrafos tercero, cuarto y quinto.
- b) Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículo 79 cuarto párrafo.
- c) Ley Número 584 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos 131, 132 fracciones V, VI, VII, VIII, IX y XII, y 133 fracciones VI, VII, VIII y XI.
- d) Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículo 46, fracciones VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XXI.
- e) Reglamento Interior del Órgano de fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos 14, 15 y 16 fracciones I, II y IX.
- f) Código de Ética del ORFIS, disposiciones 2.7, 3.2, 3.3, 3.4, 3.9 y 3.10.
- g) Código de Conducta del ORFIS.

DEL CONFLICTO DE INTERESES

5. El conflicto de intereses puede ser:

Potencial No hay conflicto de intereses en el momento, pero en un futuro dadas ciertas circunstancias puede aparecer.

Real Cuando un interés influye parcialmente en el desempeño de las actividades de un servidor público.

DE LAS DIRECTRICES

6. En el desempeño de sus funciones los servidores públicos del ORFIS estarán obligados:



- a). Salvaguardar y observar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, reserva y confidencialidad en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones correspondientes con base en la naturaleza de la infracción en que incurran.
- b). Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado, consanguíneos o por afinidad, para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.
- c). Informar por escrito al jefe inmediato sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos señalados en la fracción anterior y que sean de su conocimiento, y observar sus instrucciones por escrito sobre su atención, tramitación y resolución, cuando el servidor público no pueda abstenerse de intervenir en ellos.

No obstante lo anterior, el superior Jerárquico deberá verificar si dentro de la estructura y conforme a las atribuciones conferidas, otro servidor público, se encuentra en posibilidad de llevar a cabo los procedimientos y actos subsecuentes, en cuyo caso, deberá instruir al mismo para tal efecto e informar en el acto subsecuente del procedimiento a los particulares participantes de tal circunstancia, a efecto de generar certidumbre jurídica.

En el caso de que conforme a la estructura y atribuciones, no sea posible proceder en los términos señalados en el párrafo que precede, el superior jerárquico deberá fundar y motivar tal circunstancia e informarlo al Órgano Interno de Control. En todos los casos el Órgano Interno de Control deberá vigilar que el procedimiento y determinación se realice con criterios de eficiencia, igualdad e imparcialidad, quedando facultado para suspender el procedimiento en caso de detectar irregularidades, en la inteligencia de que la evaluación y determinación en cuanto al cumplimiento de requisitos legales, administrativos, técnicos, económicos o de otra índole es responsabilidad del ORFIS.

- d). Desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener o pretender obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Órgano le otorga por el desempeño de su función, sean para él o para las personas a las que se refiere el inciso b) de la presente directriz.



- e). No solicitar, aceptar o recibir, durante el ejercicio de sus funciones, por sí o por interpósita persona, dinero, objetos mediante enajenación a su favor en precio notoriamente inferior al que el bien de que se trate tenga en el mercado ordinario.
 - f). No solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, cualquier donación, servicio, empleo, cargo o comisión para sí, o para las personas a que se refiere el inciso b) y que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique intereses en conflicto.
- 7.** Las prevenciones anteriores serán aplicables al servidor público, hasta por el año siguiente a la fecha en que se hubiere retirado o separado del empleo, cargo o comisión, además deberá observar lo siguiente:
- a). Abstenerse de aprovechar su influencia u obtener alguna ventaja derivada de la función que desempeñaba para sí o para las personas a que refiere el inciso b) de la directriz sexta.
 - b). Abstenerse de usar en provecho propio o de terceros la información o documentación a la que haya tenido acceso en su empleo, cargo o comisión y que sea de carácter confidencial o reservada, en términos de la ley de la materia.
- 8.** Intervenir o participar indebidamente en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese, rescisión de contrato o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el inciso b) de la directriz sexta.
- 9.** En los contratos de prestación de servicios profesionales independientes por servicios de auditoría que celebre el ORFIS con personas físicas o morales, deberá incluirse una cláusula en la que, una vez que sean asignados los trabajos de auditoría a desarrollar, declaren que no existe conflicto de intereses con el personal del ORFIS ni mucho menos con los servidores públicos del ente fiscalizable y, en el caso de que esta situación se presente, deberán informar por escrito al administrador del contrato para implementar las acciones necesarias.



DE LAS INFRACCIONES

10. Las violaciones al contenido de las presentes directrices darán lugar a las medidas sancionatorias que corresponden en los términos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado, y de la Ley de Responsabilidades de Los Servidores Públicos para el Estado libre y soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás disposiciones legales que resulten aplicables.

DECLARATORIA

11. Con el propósito de establecer controles que permitan coadyuvar a evitar el conflicto de intereses, todos los servidores públicos del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, deberán suscribir el documento denominado Declaración de No Conflicto de Intereses, que forma parte de las presentes Directrices como Anexo.

TRANSITORIO

ÚNICO. Las presentes Directrices entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en red informática conocida como internet y para los efectos procedentes publíquese en la *Gaceta Oficial del Estado*.

Dado en la sede oficial del Órgano de Fiscalización Superior, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Ver., a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil quince.

C.P.C. LORENZO ANTONIO PORTILLA VÁSQUEZ
AUDITOR GENERAL DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR
DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE